



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2442-SPA-1442 y su acumulado PAOT-2017-2454-SPA-1450 relacionado con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el inmueble ubicado en calle Hacienda de la Flor número 108, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el inmueble ubicado en calle Hacienda de la Flor número 108, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de un ejemplar canino de raza San Bernardo, adulto, macho, talla grande, mismo que presentaba una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares se aprecian y la cintura se ve claramente.

El lugar de alojamiento del animal de compañía es en el garaje del predio, en donde cuenta con una casa de madera que le permite resguardarse de la intemperie, tiene el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla; asimismo, se encuentra libre en el sitio, el cual se observó limpio.

En relación con el alimento, se observaron dos recipientes uno con agua que está a su libre disposición todo el día y otro vacío, el cual se utiliza para darle alimento consistente en croquetas dos veces al día, según lo señalado por el visitado.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, el propietario mostró la cartilla de vacunación, exhortándole a seguir brindándole atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Toda vez que en la visita de referencia se observó que la condición corporal del ejemplar canino no era la ideal de acuerdo a su talla, se llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en compañía de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en donde esta última determinó que el ejemplar se encuentra a simple vista en buen estado físico, limpio, no muestra temor, cuenta con agua y alimento y no presenta lesiones. Asimismo, la propietaria del ejemplar solicitó que se llevara a cabo una nueva visita con un Médico Veterinario Zootecnista para valorar al canino.

Al respecto, en fecha 29 de agosto de 2017 personal adscrito a esta Entidad se presentó en el domicilio donde se encuentra el ejemplar objeto de investigación, en donde la Médico Veterinario Zootecnista que acompañó en la diligencia, señaló que el canino cuenta con una condición corporal grado dos, es decir, se encuentra delgado, por lo que se recomendó que se subiera de peso, para alcanzar la condición corporal ideal que garantice su bienestar, señalando la propietaria que por recomendación de su médico veterinario, no se debía subir demasiado de peso ya que pudiera generarle problemas de salud con el paso del tiempo; sin embargo, después de escuchar los argumentos técnicos de la veterinaria, se comprometieron de manera voluntaria a subir al canino medio grado más.



Aunado a lo anterior, se recibió oficio por parte del Director Ejecutivo de Aplicaciones de Programas Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por medio del cual informó a esta Entidad, que personal adscrito a esa Unidad llevó a cabo visita de seguimiento en fecha 17 de octubre de 2017, en donde se logró observar al cánido, encontrándolo en buen estado físico.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se invitó al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino de raza San Bernardo, macho, adulto, de talla grande, ubicado en calle Hacienda de la Flor número 108, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuenta con documento que acredita que recibe las vacunas correspondientes a su talla y edad.
- En cuanto a la condición corporal del ejemplar, se observó delgado por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte de la propietaria del mismo, quien señaló que por recomendación de su veterinario, el ejemplar no debía tener mucha grasa corporal; sin embargo, después de escuchar las recomendaciones técnicas de una Médico Veterinaria Zootecnista invitada por esta Entidad, se comprometió a subirlo de peso.
- El Director Ejecutivo de Aplicaciones de Programas Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, informó a esta Entidad, que personal adscrito a esa Unidad llevó a cabo visita de seguimiento encontrando al ejemplar en buen estado físico.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YB/dha